

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.976 · 1900

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Presupuesto General de la Administración Nacional

LEY NUM. 3976

Presupuesto general de la administración y cálculo de recursos para 1901

ARTÍCULO 1°. El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de mil novecientos uno, queda fijado en ($ oro 26.025.175,82) veintiséis millones veinticinco mil ciento setenta y cinco pesos ochenta y dos centavos oro sellado y ($ m/n 89.940.499,10) ochenta y nueve millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y nueve pesos diez centavos moneda nacional de curso legal, distribuídos en los siguientes anexos:

ARTÍCULO 2°. Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario serán cubiertos con los siguientes recursos:

ARTÍCULO 3°. Se destina, para cubrir el presupuesto extraordinario el saldo de las rentas establecidas en el artículo 2°, deducidos los gastos ordinarios.

ARTÍCULO 4°. Fíjase en 3 % (tres por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación por el Banco Nacional, en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

ARTÍCULO 5°. Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

ARTÍCULO 6°. Suspéndese durante el año 1901 la disposición del artículo 1° de la ley número 3351, sobre fondos universitarios de la Capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad .

ARTÍCULO 7°. Desde el 1° de enero de 1901 se deducirá el 5 % del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del Consejo Nacional de Educación. Mientras no se dicte la ley de Montepío Civil y no se reforme la número 1909, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponde á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el que corresponde á los empleados, maestros y jubilados del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 8°. De la suma que corresponde á cada una de las provincias, del producido de la lotería, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos, á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 8°, del anexo C. Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.

ARTÍCULO 9°. Del 60 % que corresponde á la Capital se descontará la suma de 70.000 pesos, de los que se aplicarán 35.000 para entregarse á cuenta del precio en que el gobierno adquirirá, previo inventario y tasación, el resto de la colección artística propiedad de la sucesión Del Valle, y los otros 35.000 pesos se entregarán á cuenta de los libros, documentos, memorias, originales, cartas, copias, monedas, medallas, cuadros de pintura, grabados, objetos históricos y demás componentes de la librería y colección del doctor Angel Justiniano Carranza, que se han ofrecido en venta al Estado con arreglo á inventario y á la estimación hecha por los directores de la biblioteca pública del Museo Histórico y del Archivo General de la Nación.

ARTÍCULO 10. La comisión administradora de la lotería nacional sorteará dos loterías extraordinarias de cincuenta mil pesos cada una en la oportunidad que considere conveniente, y entregará su producido á la Asociación Nacional de Ejercicios Físicos, para la fundación de plazas y gimnasios al aire libre en la Capital y otras ciudades de la República.

ARTÍCULO 11. Los empleados civiles con diez años de servicios como mínimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á 14 de noviembre de 1900.



VEREDICTA LEYES

Presupuesto General de la Administración Nacional. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).